

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio de 1890.)

Seccion cuarta.

NUM. 3.261.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Con disgusto observa esta Delegación que algunas Administraciones Subalternas, faltando á los preceptos reglamentarios, admiten y dán curso á reclamaciones que los interesados deben presentar en la Secretaría, cuando la resolución es de mi competencia, ó en la Administración provincial respectiva á quien corresponda conocer en el asunto. Con esta manera de proceder, aumentan trámites innecesarios, puesto que con repetición se ha visto que admiten muchas sin los requisitos que taxativamente determina el nuevo Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril último, que comenzó á regir en 1.º de Mayo, lo que puede ocasionar perjuicios á los mismos

interesados, á la vez que es una prueba de que los Administradores Subalternos se abrogan atribuciones que no tienen y que yo no puedo tolerar.

Prevengo por tanto á las Administraciones Subalternas, que en lo sucesivo y bajo su más estrecha responsabilidad no admitan ninguna instancia que les sea presentada con el fin de cursarla á esta Delegación, debiendo manifestar á los interesados que únicamente en la Secretaría de la misma Delegación ó en la oficina provincial á quien compete es donde han de acudir para ejercitar sus derechos, excepto en aquellos casos en que la índole de la petición se halle comprendida en alguna disposición especial.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de dichos funcionarios y de todas las demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 22 de Julio de 1890.—*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 3.210.

Universidad Literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras,

una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y tres para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro de el término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de Enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13.º Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en propios estudios.

Art. 14.º Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de

los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16.º Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección, una lista numerada.

Art. 17.º Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18.º Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33.º Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuar-

Y declarándose suficientemente discutido el particular se acordó aprobar la proposición y que de este asunto se encargue la Comisión provincial.

Se dió cuenta de la siguiente:

«En las sesiones que celebró esta Corporación en el mes de Noviembre próximo pasado se presentó una proposición suscrita por el Diputado Sr. Alvarez Collantes pidiendo se llevara á cabo lo consignado en el art. 129 del Reglamento del Hospicio provincial y la Diputación acordó se encargase la Comisión provincial de hacer cumplir el artículo citado. Y como quiera que entre los acuerdos tomados por la Comisión provincial no figura ninguno dando cuenta de este encargo, el Diputado que suscribe propone á la Excm. Diputación que haciendo suya la proposición del Sr. Collantes, hoy que la Diputación se encuentra reunida, dé las órdenes oportunas al Director del Establecimiento para que se cumpla lo acordado.—Palacio de la Diputación Abril nueve de mil ochocientos noventa.—Luis Moyano.»

Tomada en consideración el Sr. Moyano la apoyó manifestando que en anteriores sesiones se acordó cumplir el art. 129 del Reglamento del Hospicio. Que en la lectura de acuerdos tomados por la Comisión provincial no ha escuchado que se haya dado cumplimiento á este acuerdo y de aquí el presentar la proposición leída á fin de que se le dé cumplimiento y los asilados á que se refiere aquel no causen estancias en el Establecimiento.

El Sr. Bayon hace observar que sin duda el Sr. Moyano no ha oído la lectura de un acuerdo de la Comisión en que cumpliendo el de la Diputación de conformidad con las observaciones hechas en la discusión del particular, concedió tres meses para que los asilados encuentren medios de poder adquirir subsistencia á la salida del Hospicio ó ir al seno de sus familias. Que este plazo está para terminar y no hay por qué presentar la proposición que se discute, porque la Comisión ha cumplido el encargo de la Diputación.

El Sr. Moyano hace ver que eso no obstante la Comisión no ha podido modificar el acuerdo de la Diputación que terminantemente exige se cumplimente el art. 129 del Reglamento del Hospicio.

El Sr. Presidente expone que no se está

tratando de los acuerdos tomados por la Comisión provincial que ya han sido aprobados, por lo que cree conveniente se concrete la discusión á la proposición presentada.

El Sr. Bayon manifiesta que pensaba decir lo que la Presidencia ha observado y además que tácitamente á la discusión del acuerdo tomado por la Diputación en el particular, se convino en conceder hasta seis meses á los asilados del Hospicio para que puedan hacer fructifera la emancipación proporcionándose medios de subsistencia. Que esto así la Comisión solo ha concedido tres que están para terminar y no hay por qué inculpar no se ha cumplido lo acordado por la Diputación.

El Sr. Sanchez expone los criterios que presidieron al acuerdo de la Diputación en este asunto, y hace ver cómo la Comisión provincial ha mirado el estado en que iban á quedar los asilados del Hospicio al ser emancipados y el perjuicio que se originaría á los que cursan Magisterio, y teniendo en cuenta las observaciones del Sr. Collantes cuando se discutió el respeto al art. 129 del Reglamento del Hospicio, determinó dar una prórroga de tres meses para la emancipación de asilados. Que aun así en el mes de Abril han salido del Establecimiento 25 á 30 jóvenes en cumplimiento del acuerdo de la Diputación.

El Sr. Moyano expone que en virtud de las manifestaciones hechas y razonamientos expresados, retiraba la proposición.

Y retirada que fué el Sr. Presidente manifestó se entraba en la orden del día.

Acto continuo se dió lectura al dictamen de la Comisión permanente de actas á la de proclamación de electo Diputado por el distrito de Peñafiel, Sr. Teijon y Rodriguez.

El Sr. La Torre pide se dé lectura á varios documentos que presentó en la sesión del día 1.º para poder impugnarle, así como los que la Comisión tuvo en cuenta al emitir dictamen.

El Sr. Presidente ordena dicha lectura haciendo observar que esto no obstante dichos documentos han estado sobre la mesa para que los señores Diputados pudieran conocerles.

El Sr. La Torre insiste en que sean leídos dichos documentos segun el orden que fueron presentados.

Se procedió á su lectura en la forma que se reseña en el acta de 1.º del corriente.

Terminada que fué se leyó la siguiente proposicion:

«A la Exema. Diputacion.—El Diputado que suscribe ha visto el dictamen emitido por la Comision permanente de actas y documentos referentes á la eleccion de Peñafiel y Valoria la Buena.

Y resultando que el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 31 de Marzo último remitió al Sr. Presidente de esta Corporacion certificado literal del acta levantada por el Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel, como Presidente de la Junta de escrutinio que tuvo lugar el 18 de Diciembre de 1889, de cuyo certificado se dió cuenta en la sesion de 1.º del actual, acordándose que pasara á la Comision permanente de actas, á fin de emitir dictamen.

Resultando de dicho certificado, que verificado el recuento de votos obtenidos por cada candidato en las respectivas secciones aparece D. Juan de Montiel y Pedrosa, con 2.758, y don Víctor Teijon Rodriguez, con 2.757; y consultada la Junta de escrutinio por el Sr. Presidente á quien ofrecia duda el resultado de una acta, de conformidad con el art. 103 de la ley electoral, resolvió por 27 votos contra 11, que se proclamase Diputado á D. Juan de Montiel y Pedrosa, por tener mayoría de votos; que el Sr. Juez Presidente, á pesar de lo acordado por la Junta, proclamó á D. Víctor Teijon, no Diputado, sino candidato á la Diputacion; que la mayoría de los Vocales presentes no firmó el acta, sin duda porque el Presidente, faltando á la ley y á los acuerdos de aquella, procedió de la manera irregular que expresado queda.

Resultando que el Presidente, sin extender la duplicada, ni la credencial al candidato proclamado, se ausentó del local, dejando en tal estado y sobre la mesa el acta, disolviéndose con tal motivo la Junta, que no ha vuelto á reunirse.

Y considerando que, segun lo dispuesto en el art. 103 de la ley electoral, la Junta de escrutinio no puede anular ninguna acta ni voto, y sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las

mesas electorales, segun las actas de las respectivas secciones; y si sobre el recuento se provocase alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los individuos de la misma Junta.

Considerando que, segun lo dispuesto en el 104 de la misma ley, el Presidente debe proclamar Diputado al candidato que aparezca con mayor número de votos de los escrutados en todo el Distrito.

Considerando que, segun el 107, del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales á los Diputados electos ó presuntos proclamados, las que serán directamente remitidas por el Presidente de la Junta á los candidatos, á quienes servirán de credenciales para presentarse en la Diputacion.

Considerando que el acta levantada por la Junta de escrutinio adolece del vicio de nulidad, toda vez que por el Presidente se infringieron los artículos de la ley citados, puesto que ni se autorizó con las firmas de la mayoría de los Vocales asistentes al acto, ni se extendió la duplicada que habia de mandarse á la Diputacion, que hoy carece de ella, ni se hizo la proclamacion de Diputado en favor del que, segun el recuento y acuerdo de la Junta, aparecia con mayor número, ni en favor de otro alguno, ni se extendió, en fin, porque no habia posibilidad de hacerlo, la credencial á que se refiere el artículo 107.

Y considerando, por lo mismo, y por la circunstancia de haberse ausentado del local el Sr. Juez Presidente, que las operaciones de la Junta de escrutinio se hallan hoy sin terminar, por cuya razon y no habiendo acta formal que discutir, ni proclamacion de Diputado, no pueden legalmente dar principio las funciones de la Diputacion;

Procede y propone que se declare no haber lugar á deliberar sobre el dictamen aludido, y en su consecuencia, y siendo tambien ineficaz el certificado que mandó el Sr. Gobernador civil de la provincia con la fecha indicada, que se deje sin efecto el acta de la Junta de escrutinio, mandando que, previa convocatoria de los Vocales que asistieron al acto y su Presidente, se reuna de nuevo aquella, y con vista tambien de la documentacion que sirvió de base á la misma para hacer el recuento de votos, proceda en forma legal á la proclama-

cion de Diputado del candidato que resultó con mayor número de estos, extension del acta duplicada, credencial y práctica de las demás operaciones encomendadas por la ley, á fin de que esta Corporacion, hoy incompetente, pueda en su día conocer con perfecto derecho en el asunto.

Palacio de la Diputacion á 8 de Abril de 1890.—Juan de la Torre.»

Tomada en consideracion el Sr. La Torre la apoyó haciendo ver que en la eleccion de que se trata ha habido atropellos y coacciones. Que no teniendo la Diputacion competencia para discutir un acta que no lo es á la que informa la Comision permanente, se está en el caso de admitir la proposicion que presenta. Que además lo abonan los documentos que ha presentado y de que se ha dado lectura, de cuyos hechos uno culminante es la trasgresion por el Juez de 1.^a instancia de Peñafiel á los artículos 106 y 107 de la ley electoral ausentándose del local sin que la Junta de escrutinio hubiera llenado su compromiso. Que al Sr. Teijon solo se le ha proclamado candidato y por lo tanto no hay acta de Diputado de que pueda ocuparse la Comision. Se extiende en consideraciones generales sobre los documentos que forman parte del expediente general y hace ver cómo faltándose al art. 103 de dicha ley se ha proclamado con 2.757 votos al Sr. Teijon cuando el Sr. Montiel ha obtenido 2.758. Que el Juez de Peñafiel ha certificado seis ú ocho días despues de disuelta la Junta general de escrutinio, apareciendo un acta que quedó sin terminar en dicha Junta en que se proclama Diputado al señor Teijon cuando sólo lo ha sido como candidato únicamente. Finalmente, pide se acepte la proposicion presentada.

El Sr. Lorenzo en contra, como de la Comision, impugna la proposicion por no hallarla justificada ni apoyarse en artículo alguno de la ley ni del Reglamento que anule la eleccion y la haga prosperar, así que estima no queda otro recurso que desechar la proposicion que se discute.

El Sr. Diez y Diez consume el segundo turno en pró y se extiende en consideraciones para demostrar la imposibilidad que hay de aceptar el acta de eleccion del Diputado por Peñafiel y que se apruebe la proposicion pre-

sentada. Que el acta de referencia no existe y el Juez de dicho partido ha puesto en ridículo al candidato proclamándole como tal, cuando de esto no necesitaba, así que el referido queda en su virtud, aun cuando la metáfora no sea muy apropiada, ni casado, ni viudo ni soltero. Que ese funcionario ha faltado al Título IV Capítulo III de la ley electoral así como al artículo 103, adiccionando al Sr. Teijon votos de la seccion de Bahabon que á nadie se adjudicaban y ha falseado una certificacion expidiéndola á los seis días de disuelta la Junta general de escrutinio, en la cual se asegura que el Sr. Teijon fué proclamado Diputado cuando de la credencial certificacion del acta aparece serlo como candidato. Que la proposicion es racional y pertinente y pide sea aprobada.

El Sr. A. Martín hace ver que han pasado las horas reglamentarias y pide se consulte á la Diputacion si se prorroga la sesion.

El Sr. Presidente dispone la lectura del artículo 18 del Reglamento y pregunta si se prorroga la sesion.

Bastantes señores Diputados opinan que se prorrogue y el Sr. Calvo y Cacho pide la palabra para proponer que nó. Se suscita un vivo incidente en el que toman parte casi todos los señores Diputados y en que el Sr. La Torre protesta que se niegue por la Presidencia el uso de la palabra á alguno, y terminado que fué, el Sr. Diez y Diez expone algunas consideraciones é insiste en que la proposicion sea aceptada.

El Sr. La Torre rectifica ratificándose en lo ya antes expuesto é insistiendo en que la Diputacion no tiene competencia para discutir un acta que no existe en la Diputacion.

El Sr. Lorenzo rectifica asimismo pidiendo sea desechada la proposicion porque no hay artículo alguno en la ley que prohiba conocer del acta de esta eleccion.

El Sr. Moyano pide se le expida certificacion del acta en que aparece proclamado Diputado el Sr. Teijon y acordado así, con varias rectificaciones de los señores La Torre y Diez y Diez se declaró el punto suficientemente discutido y puesta á votacion, pedida que fué la nominal, resultó desechada la proposicion por 14 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Diez y Diez, La Torre, Sanchez, Calvo y Cacho, Luengo, Moyano: total 6.

Señores que dijeron *no*: Lorenzo, Vargas, Alvarez, Bayon, P. Minayo, Gonzalez, Collantes, A. Martin, Clemente, Pardo, Cuesta, Bachiller, R. Mantilla, Sr. Presidente: total 14.

Acto seguido se volvió á dar lectura al dictamen de la Comision permanente de actas y el Sr. Presidente hizo observar que de conformidad al Reglamento los individuos de la Comision tenían preferencia en el uso de la palabra en pró.

El Sr. Lorenzo de la Comision le apoya manifestando que despues de la lectura de los documentos que ha tenido lugar se limitará á exponer lo que tiene conexion con el referido dictamen. Hacer ver cómo la Comision ha tenido en cuenta los votos adjudicados al señor Teijon en la seccion de Bahabon por no haber figurado papeletas en blanco. Que tambien ha creido la Comision que la Junta de escrutinio ha admitido á cada candidato los votos que resultaban en el distrito y hubiera faltado á la ley no computando al Sr. Teijon los votos de la seccion de Bahabon que no se adjudicaban al Sr. Montiel. Que ha tenido á la vista el acta parcial de esa seccion y ha reconocido el derecho á la computacion de votos. Que en la seccion de Esguevillas ha tenido en cuenta los votos que había que eliminar al Sr. Montiel por ejercer jurisdiccion como Juez municipal, así como la protesta al señor Teijon de no ser vecino con cuatro años de antelacion y natural de la provincia, cosa que no se justifica debidamente. Que los documentos presentados por el Sr. La Torre nada prueban contra la validez de la eleccion y que por todas estas consideraciones opina porque la Diputacion está en el caso de aprobar el dictamen leído.

El Sr. La Torre presenta una proposicion.

El Sr. Presidente hace ver cómo no puede aceptarse mas que enmienda al dictamen que se discute, pudiendo únicamente conceder la palabra en contra del mismo.

El Sr. La Torre recoge la proposicion presentada y dá de ella lectura, terminando por pedir se anule la eleccion hecha en los pueblos de Cabezon, Quintanilla de Trigueros y Fombellida.

El Sr. Presidente hace observar cómo el documento leído por el Sr. La Torre no da idea de que se pueda considerar como otra cosa que una proposicion que no se puede admitir, tratándose de un dictamen que se discute y que con él se relaciona.

El Sr. P. Minayo expone que despues de leídos los documentos de que la Diputacion se habrá hecho cargo y como no haya medio de convencer á unos y otros señores Diputados pues todos tienen formada opinion en este asunto concreto, se está en el caso de declarar suficientemente discutido el particular y proceder á votar el dictamen.

El Sr. Diez y Diez objeta que aun cuando lo manifestado por el Sr. P. Minayo sea un hecho, los Diputados no pueden abdicar el derecho que tienen de consumir un turno en pró y otro en contra en cualquier asunto que se trae al debate.

El Sr. Alvarez hace ver cómo la Presidencia ha interpretado el Reglamento no aceptando la proposicion que presentaba el Sr. La Torre.

El Sr. Presidente pregunta si se acepta la proposicion que presentaba el Sr. La Torre como enmienda al dictamen de la Comision.

Varios señores Diputados opinan que no.

El Sr. La Torre impugnando el dictamen de la Comision permanente de actas, dice que con dificultad se registrará en los fastos de esta provincia una eleccion que tanto interés haya despertado en algunos centros oficiales, en que tanto celo se haya desplegado, tanto lujo de arbitrariedades, de coacciones y de atropellos para sacar triunfante la candidatura del Sr. Teijon; que desde el momento mismo en que la lucha se inició, desde que la candidatura del Sr. Teijon, bajo sobre con sello del Gobierno civil, se lanzó al distrito hasta el momento tambien en que la Junta de escrutinio se disolvió, de la manera y en la forma ilegal que en acta consta, todo ha sido una continuada serie de informalidades, de atropellos y de actos punibles de que la provincia y en especialidad el distrito de Peñafiel no tiene ejemplo.

Hace una minuciosa reseña de los abusos que, segun consta de los documentos por el mismo presentados, se cometieron; de las llamadas del Sr. Gobernador á los Alcaldes por

tas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institucion, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad, encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector de la Universidad, Presidente, *Dr. Mamés Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Dr. Mariano Arés*.

Núm. 3.252.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, en su virtud esta Corporacion municipal en sesion ordinaria del día 20 del corriente mes acordó anunciarla por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos por cuenta de su presupuesto.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes dentro del expresado plazo al Sr. Alcalde presidente debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen doce años de práctica en la profesion de Medicina y Cirujía.

Fuensaldaña á 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Santiago B. Montiano.—Prudencio Duque, Secretario.

Núm. 3.251.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes, con el sueldo anual de 10 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de tener avenencias particulares con 100 vecinos próximamente, para la asistencia Veterinaria de esta localidad, presentando sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, siguientes á la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fontihoyuelo Julio 20 de 1890.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Seccion quinta.

Núm. 3.257.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que á instancia de D. Sebastian Garrote Fernandez, vecino de esta ciu-

dad, tutor de los menores sus sobrinos Don Luis y D. Angel Garrote, y autorizado por el consejo de familia y este Juzgado, se sacan á subasta por necesidad y utilidad las siguientes fincas que pertenecen á los citados menores:

Pesetas.

1. ^a Setenta y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, ó sean mil doscientas diez y seis cuartas en ciento treinta y cuatro fincas en diferentes pagos del territorio de Villavellid y Castro, tasadas á cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas la hectárea que hacen la suma de.	35000
2. ^a Una casa en la ciudad de Toro, calle de la Corredera, tasada en.	15000
3. ^a Una panera en la misma ciudad de Toro, calle de Botello, feligresía de San Lorenzo, tasada en.	3500
4. ^a Una casa en el casco de dicha ciudad de Toro, feligresía de Santa María la Mayor á la entrada de la calle de San Lorenzo, número cinco, tasada en.	2000
5. ^a Y un herreñal en término de la misma ciudad de Toro, al Barrero que llaman de Santa Catalina, tasado en.	1000
Total.	56500

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia el día veintinueve de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes, y que los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Valladolid á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 858.

Núm. 3.253.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta Villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día catorce de Agosto próximo venidero y hora de

las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la venta en pública y judicial subasta de la finca que se describirá despues, propia de José Juez Molina, de esta vecindad, al cual se embargó para hacer pago de las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas en causa sobre lesiones á Olalla Varela. Y se advierte que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, con los que habrán de conformarse sin derecho á exigir ningunos otros, que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca ó presentar resguardo de haberlo hecho en el Establecimiento destinado al efecto, como así bien que se celebra tercera subasta sin sujecion á tipo por no haberse presentado licitadores en la primera y segunda.

Tordesillas veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa.—Fidel Gante, Federico García Casal.

Finca que se vende.

Una casa en este casco, plazuela de San Francisco, linda por la derecha entrando en ella con casa de la Orden Tercera, por la izquierda con partija de Olalla Varela y por el testero con casa de Francisco Abril. Tipo de la segunda subasta, ciento veintitres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Talon núm. 859.

Núm. 3.259.

Artillería.—Primer Regimiento divisionario.

Á las diez de la mañana del lunes 4 de Agosto próximo se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento, cuatro mulas de desecho.

Valladolid 23 de Julio 1890.—El Capitan Ayudante Mayor, Eugenio Manso.

Talon núm. 857.

VALLADOLID.—1890.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.